



REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Consideradas las facultades concedidas a los establecimientos educacionales, por Decreto 67 de Evaluación, Calificación y Promoción publicado en 2018, en orden a adoptar decisiones en materias referidas al proceso de evaluación del aprendizaje de los estudiantes dentro de un marco legal mínimo, la Dirección de la Escuela Cristiana Desarrollo Integral, previa consulta al Consejo General de Profesores, resolvió aprobar el siguiente Reglamento de Evaluación y Promoción de estudiantes de Educación General Básica para el año escolar en curso. Las evaluaciones, además de cumplir con la normativa vigente, estarán al servicio del mejoramiento de la calidad de la educación de todas y todos los estudiantes.

Este reglamento será conocido y aprobado por el apoderado y estudiante al momento de matricular.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

- ARTÍCULO 1** Las disposiciones del presente reglamento se aplicarán en los niveles de Enseñanza Básica de la Escuela Cristiana Desarrollo Integral, durante el año escolar en curso.
- ARTÍCULO 2** Para todos los efectos de Evaluación del año escolar comprenderá dos períodos lectivos semestrales durante el año escolar 2023.
- ARTÍCULO 3** La Dirección de la Escuela, previo informe técnico pedagógico, elaborado por el profesor jefe, con consulta al profesor del subsector o campo de aprendizaje y al equipo de apoyo (psicóloga, fonoaudióloga y/o educador diferencial), podrá autorizar la eximición o adaptación de un subsector o campo de aprendizaje contemplado en el Plan de Estudios cuando acrediten, con informes de especialistas, presentar necesidades educativas especiales, o en casos justificados por motivos de salud, debidamente acreditados con certificado médico, informe psicológico, psicopedagógico o social, según corresponda, realizado por los profesionales respectivos.

TÍTULO II

DE LA EVALUACIÓN

- ARTÍCULO 4** La finalidad esencial del proceso evaluativo que se aplica en el establecimiento, es proporcionar información objetiva, válida, confiable, oportuna y útil del proceso educativo de los estudiantes, con el fin de mejorar la práctica pedagógica de los profesores y así también, el aprendizaje de los estudiantes.
- ARTÍCULO 5** **Concebimos la evaluación como un proceso:**

- a. **De naturaleza continua**, consustancial con la acción educativa y orientada a mejorar su calidad.
- b. **De carácter cooperativo**, que compromete en su gestión a todos los actores del proceso educativo.
- c. **De alcance descriptivo, cuantitativo y cualitativo**. Para ello se utilizará toda la gama disponible de procedimientos apropiados para evaluar las diferentes dimensiones del desarrollo de la personalidad y los horizontes tanto formativos como educativos considerados en la Propuesta Educativa Institucional.
- d. **Personalizado**, centrado en la evaluación de cada niña, niño o joven, considerando sus características, intereses, habilidades y necesidades educativas individuales.

ARTÍCULO 6

En el diseño, aplicación, análisis y utilización de resultados de los procedimientos evaluativos, se deben considerar las siguientes dimensiones:

La **Dimensión Diagnóstica de la Evaluación**, se aplica (en el caso de los niveles de Educación Parvularia y/o Psicopedagógica) tanto al inicio del año escolar, como al inicio de una nueva unidad de aprendizaje para establecer el grado de presencia en los estudiantes de las actitudes, destrezas, habilidades y/o conocimientos que se constituyen en requisitos previos para facilitar el logro de los nuevos aprendizajes.

La **Dimensión Formativa de la Evaluación** (en el caso de los niveles de Educación Parvularia y Ed. Básica), es de preferencia una evaluación de proceso y entrega de información tanto al docente como al estudiante para corregir áreas en desarrollo y mejorar así la calidad de los aprendizajes. Generalmente no implica calificación y se podrá utilizar como retroalimentación del proceso.

La **Dimensión Sumativa de la Evaluación** (en el caso de los niveles de Educación Parvularia y Ed. Básica), se aplica al término de una unidad de aprendizaje o a un conjunto de ellas, permitiendo certificar y calificar los aprendizajes logrados por cada uno de los estudiantes.

La **Dimensión Diferenciada**, que se entiende por el procedimiento pedagógico que le permite al docente, identificar los niveles de logro de aprendizajes curriculares, en aquellos estudiantes que por diferentes necesidades educativas requieren la entrega de apoyo especializado, de forma transitoria o permanente. Este procedimiento de evaluación, se diferencia de los aplicados a la mayoría de los estudiantes en que requiere la orientación y asistencia de un especialista en atención a la diversidad, barreras para el aprendizaje y las necesidades educativas especiales.

ARTÍCULO 7

Al inicio del año escolar en todos los niveles de enseñanza, subsectores, campos y actividades de aprendizaje o asignaturas del plan de estudio, se aplicarán procedimientos evaluativos con una finalidad esencialmente

diagnóstica para identificar el nivel de conocimiento, aptitudes, habilidades y destrezas en relación a su proceso de aprendizaje. Junto a ello se identificarán los estudiantes que hayan pasado de curso con notas insuficientes. Las situaciones críticas de aprendizaje detectadas serán comunicadas a los apoderados por el profesor jefe correspondiente para coordinar acciones remediales entre la escuela y el hogar. Este acuerdo quedará registrado en el Acta de entrevista a Apoderados y en el libro de clases digital.

ARTÍCULO 8

El encargado de UTP autorizará y supervisará la aplicación de una Evaluación Diferenciada a los estudiantes que:

Presenten dificultades de aprendizaje, las cuales deben haber sido evaluadas por profesionales idóneos (psicólogo, fonoaudiólogo, neurólogo, educador diferencial, entre otros), y presentar un informe diagnóstico al Profesor Jefe. Posteriormente cada caso será analizado por el Equipo Directivo en conjunto con el Equipo de Apoyo, tomando las resoluciones correspondientes, salvaguardando el bien superior del estudiante.

Los estudiantes que presenten alguna necesidad educativa especial (NEET/NEEP) que interfiera con el proceso normal de aprendizaje, deberá aplicárseles ajustes razonables, según corresponda la necesidad educativa que presente el estudiante, siendo responsabilidad del docente con apoyo del profesor de educación diferencial y/o equipo multidisciplinario.

Es responsabilidad del docente de la asignatura enviar en formato digital o impresa la evaluación o pauta de corrección respectiva, con la debida antelación a UTP, para revisión y posterior ajuste de parte del Profesor de Educación Diferencial.

En caso de que el estudiante reciba apoyo profesional externo, que apunte a desarrollar o potenciar sus habilidades, la escuela deberá mantener comunicación regular con las redes de apoyo, mediante el encargado de convivencia escolar y el equipo de apoyo, para conocer el estado de dicho proceso y emprender acciones conjuntas que lo favorezcan y potencien.

Para aquellos estudiantes que presenten movilidad reducida a raíz de una discapacidad motriz para cursar en forma regular un subsector, asignatura o actividad de aprendizaje, el apoderado deberá presentar un certificado del especialista correspondiente, con el fin de implementar los ajustes necesarios para el pleno desarrollo del estudiante en el aula o fuera de ella.

ARTÍCULO 9

El profesor jefe de cada curso junto a UTP entregarán a los estudiantes un calendario de evaluaciones semestral, en el plazo de los primeros quince días del inicio de cada semestre, asegurando la recepción y toma de conocimiento por parte de los apoderados y comunidad en general, además de ello se entregarán impresos en la 1º Reunión de Apoderados.

TÍTULO III

DE LAS CALIFICACIONES

ARTÍCULO 10 El rendimiento de los estudiantes en cada uno de los subsectores o campos de aprendizaje del respectivo Plan de Estudios se expresará en una escala numérica en donde la nota mínima será un 2,0 y la máxima un 7,0.

Las calificaciones se expresarán en cifras hasta con un decimal, siendo la calificación mínima de aprobación la nota 4,0.

ARTÍCULO 11 Los procedimientos de evaluación aplicados informarán el nivel de logro de los objetivos previstos para el proceso de enseñanza aprendizaje en cada uno de los subsectores o campos de aprendizaje del respectivo Plan de Estudio.

Para calificar los resultados de un procedimiento evaluativo se aplicará la siguiente escala de porcentaje de exigencia y logro:

Porcentaje de logro	Calificación
0 -1% logrado	2,0
10% logrado	2,3
20% logrado	2,7
30% logrado	3,0
40% logrado	3,3
50% logrado	3,7
60% logrado	4,0
70% logrado	4,8
80% logrado	5,5
90% logrado	6,3
100% logrado	7,0

En los casos que los estudiantes presenten alguna Necesidad Educativa Especial, los porcentajes de exigencia se determinarán de acuerdo a cada caso específico.

Después de sumar el puntaje obtenido de los objetivos evaluados, se asignará la calificación, en conformidad con la anterior escala de equivalencia.

En el caso de la asignatura de Educación Cristiana, la calificación se expresará en términos conceptuales, de acuerdo con el siguiente valor de conversión

Conceptualización	Rango de Calificación
MUY BUENO (MB)	Entre 6,0 y 7,0.
BUENO (B)	Entre 5,0 y 5,9.
SUFICIENTE (S)	Entre 4,0 y 4,9.
INSUFICIENTE (I)	Entre 2,0 y 3,9.

ARTÍCULO 12 Al menos con una semana de anticipación a la aplicación de un procedimiento evaluativo los estudiantes conocerán los objetivos a evaluar y la ponderación que se les asigna a cada uno de ellos. Los procedimientos evaluativos deberán incluir situaciones de evaluación congruente con los objetivos a evaluar y con las estrategias metodológicas empleadas durante la revisión de los contenidos.

ARTÍCULO 13 En forma previa a la asignación de calificaciones, el docente entregará el instrumento corregido a los estudiantes y revisará con ellos los resultados, definiendo si corresponde, estrategias remediales. Si las notas inferiores a 4,0 son iguales o superior al 50% de estudiantes del curso, el profesor deberá informar al encargado de UTP y repetir la evaluación o generar los ajustes necesarios instruidos por la Unidad Técnica Pedagógica.

ARTÍCULO 14 La entrega de los resultados de las evaluaciones deberán ser registradas en el libro de clases digital, dentro de los quince días hábiles posteriores a su aplicación.

Solo Dirección podrá autorizar un cambio de fecha en la aplicación o entrega de los resultados de una evaluación.

No será válida la aplicación de un nuevo procedimiento evaluativo, en tanto los estudiantes no conozcan los resultados de uno anterior, cuyos objetivos sean prerrequisitos de este.

Los apoderados de estudiantes que obtengan una calificación inferior a 4,0 serán informados mediante agenda escolar. En caso de que el/la apoderado/a sea citado presencialmente y falta sin justificar oportunamente, se considerará una falta a la responsabilidad y compromiso en el proceso educativo y formativo de su pupilo, por lo tanto, será registrado en el acta por el profesor Jefe, Profesor de Asignatura o UTP a la fecha de la citación.

ARTÍCULO 15 Los estudiantes obtendrán durante el año lectivo las siguientes calificaciones:

a. Parciales: calificaciones de coeficiente uno, que el estudiante obtenga durante el Semestre en cada Subsector o campo de aprendizaje.

La inasistencia de un estudiante el día que corresponda aplicar cualquier procedimiento evaluativo avisado previamente, deberá ser justificada por su apoderado antes de la evaluación o dentro de los dos días hábiles siguientes en la Agenda Escolar.

Estos estudiantes con justificación válida, serán sometidos a un procedimiento evaluativo distinto al aplicado al curso, pero con idéntico tema, durante la primera clase que le corresponda asistir.

De no existir justificación válida, se aplicará el procedimiento de evaluación en fecha posterior con un nivel de exigencia del 70%.

El número mínimo de calificaciones parciales que corresponde registrar a cada estudiante durante el semestre, exceptuando aquellos que correspondan a trabajos de investigación, será el que se indica a continuación:

Subsectores o campos de aprendizaje con 6 horas semanales de clases	6 notas
Subsectores o campos de aprendizaje con 4 / 5 horas semanales	5 notas
Subsectores o campos de aprendizaje con 2 / 3 horas semanales	4 notas
Subsectores o campos de aprendizaje con 1 hora semanal de clases	2 notas

b. Semestrales: corresponden en cada Subsector o campos de aprendizaje, al promedio aritmético, ponderado de las calificaciones parciales asignadas durante el semestre.

Esta calificación se calculará con dos decimales; cuando la centésima sea cinco o más, no se aproximará la décima al número superior.

c. Finales: de 1° a 8° Año de Enseñanza Básica corresponden en cada Subsector o campos de aprendizaje al promedio aritmético de las calificaciones semestrales. Esta calificación se calculará con dos decimales, cuando la centésima sea cinco o más, no se aproximará la décima al número superior. Se aproximará solo el promedio final anual del conjunto de todas las asignaturas del nivel.

TÍTULO IV

DE LA PROMOCIÓN Y/O PERMANENCIA

ARTÍCULO 16 Para la promoción al curso inmediatamente superior o la obtención de la Licencia de ingreso a la Educación Media se considerarán, conjuntamente, la asistencia, el rendimiento y otros antecedentes profesionales revisados y socializados oportunamente.

ARTÍCULO 17 Para ser promovidos, los estudiantes 1° a 8° Básico, deberán asistir a lo menos al 85% de las clases y actividades establecidas en el Calendario Escolar Anual efectivamente realizadas.

No obstante, por razones debidamente justificadas, dirección consultará al Profesor Jefe y al Consejo de Profesores, pudiendo autorizar excepcionalmente la promoción de estudiantes con porcentajes menores de asistencia con las razones debidamente justificadas.

ARTÍCULO 18 La calificación obtenida por los estudiantes en la asignatura de Educación Cristiana, así como la evaluación de los Objetivos de Aprendizaje Transversales y del subsector de Orientación y Asamblea no incidirán en su promoción o permanencia.

ARTÍCULO 19 Serán promovidos todos los estudiantes:

- De 1° a 2° y de 3° a 4° Año de Enseñanza Básica que cumplan con el requisito de asistencia establecido en el artículo 16.
- De 1° a 8° Año de Enseñanza Básica, que hubieren aprobado todas las asignaturas, con un promedio anual mínimo de 4,0.
- De 1° a 8° año de enseñanza básica que hubieren reprobado una asignatura, siempre que su promedio sea de 5,0 o superior, incluyendo la asignatura no aprobada.
- De 1° a 8° año de enseñanza básica que hubieren reprobado dos asignaturas, siempre que su promedio sea 5,5 o superior, incluyendo las asignaturas no aprobadas.

Lo anterior se resume en el siguiente cuadro:

Cantidad de Asignaturas NO aprobadas	Promedio anual mínimo requerido
Sin promedios finales rojos	4,0
Un promedio rojo	5,0
Dos promedios rojos	5,5

No obstante lo señalado en los párrafos anteriores, el Director del establecimiento podrá decidir excepcionalmente, previo informe fundado en variadas evidencias del o la Profesor(a) Jefe de Curso de los estudiantes afectados, no promover de 1° a 2° año o de 3° a 4° año básico a aquellos que presenten un retraso significativo en

lectura, lecto-escritura y/o matemática, con relación a los aprendizajes esperados en los programas de estudio que aplica el establecimiento y que pueda afectar seriamente la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior.

La medida anterior exige previamente, una variedad de acciones de reforzamiento, vínculo activo con el apoderado, apoyos especializados y ajustes razonables realizados al estudiante.

ARTÍCULO 20 Los criterios que guiarán el proceso de reflexión y toma de decisiones respecto de aquellos estudiantes que no cumplan con los requisitos de promoción automática y que por ende, están en riesgo de permanencia, serán los siguientes:

- La trayectoria educativa que ha tenido el estudiante durante el año.
- La magnitud de la brecha entre los aprendizajes alcanzados y los logros esperados de su curso, con las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior.
- Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación del estudiante, que sirvan para identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.
- Percepciones del apoderado respecto al proceso educativo de su pupilo.
- Sugerencias de parte de profesionales especializados.
- Consideraciones de parte de Dirección, UTP, Profesor Jefe y/o Consejo de Profesores.

ARTÍCULO 21 La situación final de promoción de los estudiantes deberá quedar resuelta al término del año lectivo con estudiantes.

TÍTULO V

DE LOS INFORMES Y CERTIFICACIONES DE RENDIMIENTO

ARTÍCULO 21 Durante los meses de mayo y octubre de 2023, los apoderados de los estudiantes que cursan de 1° a 8° Año de Educación General Básica recibirán en Reunión de Apoderados, un pre-informe de las Calificaciones Parciales que hayan obtenido sus educandos.

ARTÍCULO 22 Los apoderados de los estudiantes que cursan entre 1° y 8° año básico podrán solicitar un Informe de Desarrollo Personal y Social del niño, al término de semestre o año escolar si así lo requieren.

ARTÍCULO 23 Al término del año escolar, la escuela entregará a todos los estudiantes un **Informe Anual de Rendimiento Escolar** que indique: los sectores, subsectores, campos o actividades de aprendizaje, con las calificaciones obtenidas y la situación final de promoción o repitencia.

TÍTULO VI

DISPOSICIONES FINALES

- ARTÍCULO 24** Las Actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar consignarán en cada curso: el nombre, Rol Único Nacional, comuna de residencia, sexo, calificaciones finales obtenidas en cada subsector, campo o actividad de aprendizaje, porcentaje de asistencia y la situación final de los estudiantes.
- ARTÍCULO 25** Los certificados anuales de estudio de cada estudiante quedarán archivados en la matrícula del año escolar lectivo, junto al certificado de nacimiento correspondiente. En caso de que el/la apoderado lo requiera para cambio de establecimiento, este puede solicitarlo con anticipación para realizar los trámites de matrícula. En el caso de Educación Parvularia, solo queda anexado el certificado de nacimiento en el archivador correspondiente.
- ARTÍCULO 26** Dirección y UTP en acuerdo con los profesores que correspondan y cuando lo estimen conveniente, deberá resolver las situaciones especiales de evaluación y promoción dentro del período correspondiente, tales como la de aquellos estudiantes que deban ausentarse por motivos de fuerza mayor, entre otras situaciones necesarias de análisis.
- ARTÍCULO 27** Las situaciones de evaluación y promoción escolar no previstas en el Decreto 67 de Evaluación, Calificación y Promoción publicado en 2018, serán resueltas por las Secretarías Regionales Ministeriales de Educación respectivas y, en última instancia, la División de Educación General, dentro de sus respectivas competencias.



Javiera Infante

Javiera Valentina Infante Zambrano
DIRECTORA